



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	410013110003-2021-00151 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA
DEMANDADO:	MEDARDO DIAZA LOPEZ

KAROL GISETH DIAZA BOCANEGRA, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **MEDARDO DIAZA LOPEZ**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 6 de mayo de 2021.

El 21 de junio de 2021 le fue remitido el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al señor **MEDARDO DIAZA LOPEZ** al correo electrónico diazam1975@yahoo.es el cual fue aportado por la parte actora, esto de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien no se pronunció al respecto, tal como lo acredita la secretaría del Juzgado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible.¹

.- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.

-La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.

En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **MEDARDO DIAZA LOPEZ** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

¹ Art. 422 CGP



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

5.- Condenar al demandado **MEDARDO DIAZA LOPEZ**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198d7563b2a9bc0888ae0191afdda8f48688ddfe91ea799e60750b3e43dccb3a**

Documento generado en 29/07/2021 07:15:30 AM